



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011, Año del Turismo en México”.

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

OIC-AR-PEP-18.575-0710/2011

México, D.F., a 08 de febrero de 2011.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Visto el expediente PEP-I-SE-0005/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, en representación de las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V.**, y **RODIZIO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta); y, -----

-----RESULTANDO:-----

- 1.- Mediante Oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-1572/2010, de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 12 de enero del presente año, el Encargado de Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas de este Órgano Interno de Control, remitió escrito de fecha 29 de diciembre de 2010, presentado en esa Unidad Regional de Contraloría al día siguiente, suscrito por el **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, quien manifestó ser representante común de las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V.**, y **RODIZIO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), a través del cual presenta inconformidad en contra del acto de fallo llevado a cabo el 21 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-520-10, convocada para los *“Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos Costa Afuera”*. Paquete C.”; llevado a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción.-----
- 2.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0258/2011, de fecha 12 de enero de 2011, consultable a fojas 0212 a 0215, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, previno al **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditara la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., ante esta instancia de inconformidad, debiendo para tal efecto exhibir original o copia certificada de los instrumentos relativos, con los que acreditase el carácter de representante o apoderado legal de las citadas empresas, apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desearía su inconformidad. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera un informe previo en el que manifestara el estado actual de procedimiento impugnado y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, para que en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, rindiera informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. -----

3.- Mediante Oficio No. SCAAS-0073-2011, de fecha 18 de enero de 2011, recibido vía electrónica ese mismo día, visible a fojas 0217 a 0218, del expediente al rubro citado, la Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo requerido por esta autoridad, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0352/2011, del 18 de enero de 2011, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el que se tuvo por recibido el informe previo requerido, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación impugnado, se otorgó derecho de audiencia a la empresa declarada ganadora y se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública sobre el presupuesto asignado y adjudicado para la licitación que nos ocupa. -----

4.- Por Oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM/0260/-2011, de fecha 24 de enero de 2011, recibido al día siguiente, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0258, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado requerido en autos, inherente a la licitación pública impugnada, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0531/2011, del 26 de enero de 2011, en el que se tuvo por recibido dicho informe circunstanciado y anexos que lo acompañan. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

5.- Mediante Oficio No. OIC-URCIMAR-MQR-PEP-18.575-0091/2011, de fecha 24 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 27 de ese mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas de este Órgano Interno de Control remitió el escrito de fecha 24 de enero de 2011, que fuera presentado en esa Unidad Regional de Contraloría en esa misma fecha, suscrito por el **SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA**, a través del cual, pretende dar cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0258/2011. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I. Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III y último párrafo, 66, fracción I, y 67 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto.-----

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, con motivo de la inconformidad presentada por el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien manifestó ser representante común de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del acto de fallo llevado a cabo el día 21 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-520-10, convocada para los "Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos Costa Afuera". Paquete C."; esta autoridad advierte que se actualiza el supuesto jurídico que establece el artículo 66, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

“La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”

Por lo que resulta procedente su desechamiento, ya que el promovente solamente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa ENYLU, S.A. DE C.V., y no así a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., siendo que la participación de dichas empresas se dio de manera conjunta en el procedimiento de contratación impugnado; lo anterior, en razón de las consideraciones jurídicas siguientes: -----

De la revisión detallada practicada al escrito de inconformidad de fecha 29 de diciembre de 2010, así como de las documentales que se anexaron al mismo, visibles a fojas 0001 a 0208, del expediente en que se actúa, esta autoridad apreció que el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien manifestó ser representante común de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), con el objeto de acreditar la personalidad con que se ostenta, exhibió el documento denominado “Convenio de Participación Conjunta”, consultable a fojas 0014 a 0021, del expediente supra citado, ante lo cual y en virtud de resultar dicho documento privado insuficiente para acreditar la representación jurídica que manifestó tener, se previno a quien suscribe la inconformidad de mérito, en la especie el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, para que exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditara la personalidad jurídica con la que compareció, es decir, que a la fecha de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente tanto a la empresa ENYLU, S.A. DE C.V., como a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., ante la presente instancia de inconformidad, debiendo para tal efecto exhibir original o copia certificada de los instrumentos públicos relativos, con los que acreditara el carácter de representante o apoderado legal de las citadas empresas, habiendo sido apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desearía su inconformidad.-----

Con la finalidad de desahogar el apercibimiento descrito con antelación, el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2011, visible a foja 0308, del expediente en que se actúa, exhibió, las documentales siguientes: -----

- Copia certificada del Convenio de Participación Conjunta de fecha 25 de noviembre de 2010, suscrito por el SR. ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, en representación de la empresa ENYLU, S.A. DE C.V. y el SR. EDEN CARAVEO BURELO, en representación de la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V.
- Copia certificada del Documento 09 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta".
- Copia certificada de la Inscripción en el R.F.C. del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la empresa ENYLU, S.A. DE C.V.
- Copia certificada de la Escritura Pública No. 650, de fecha 28 de julio de 2010, tirada por el Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Sobre el particular, resulta evidente para esta autoridad que las constancias aportadas por el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, anexas a su escrito de fecha 24 de enero de 2011, a través de las cuales pretende acreditar que cuenta con facultades jurídicas suficientes para representar a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., dentro de la presente instancia de inconformidad, y así desahogar la prevención dictada por esta autoridad, no son las idóneas para desahogar la prevención que le fue formulada al SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, a través del Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575. 0258/2011, de fecha 12 de enero de 2011, en cuanto a que exhibiera original o copia certificada de los **instrumentos públicos** con los que acreditara la personalidad jurídica con la que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente tanto a las empresa ENYLU, S.A. DE C.V. como a RODIZIO, S.A. DE C.V., ante la presente instancia de inconformidad, habiendo sido apercibido de que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desearía su inconformidad, siendo que en el caso que nos ocupa, de las documentales exhibidas por el promovente, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y que obran en el expediente señalado al rubro, con las que pretende desahogar la prevención antes referida, consistentes en la copia certificada del Instrumento Público No. 650, de fecha 28 de julio de 2010, tirada por el Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Camp., visible a fojas 0314 a 0334, del expediente en que se actúa, y la copia certificada del Documento Privado denominado "Convenio Participación Conjunta", visible a fojas 0298 a 0310, del expediente al rubro citado, solamente se acredita el contar con el carácter de Administrador Único de la empresa ENYLU, S.A. DE C.V., más no se acredita a través de Instrumento Público, el contar con la representación de la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., con quien participa conjuntamente presentando su propuesta. -----

Ahora bien, por lo que se refiere a la copia certificada del documento privado denominado "Convenio Privado de Participación Conjunta", el mismo no tiene el carácter de INSTRUMENTO PÚBLICO, puesto que si bien es cierto se aprecia que dicho convenio de participación conjunta celebrado entre dos particulares (ENYLU, S.A. DE C.V., a través del SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, y RODIZIO, S.A. DE C.V., representada por el SR. EDEN CARAVEO BURELO), fue certificado por el Lic, Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Camp., también lo es que la sola certificación del convenio previsto, no tiene los alcances de un Instrumento Público, máxime que lo único que acredita el cotejo es la identidad del documento cotejado con el original de donde deviene en una mera certificación, la cual no corresponde a una escritura pública, donde comparecen quienes cuentan con facultades legales suficientes para otorgar un poder de representación bien sea a una persona física o moral, siendo que la naturaleza del documento privado no la cambian los señalamientos que ulteriormente se le incorporen como podría ser una certificación, por lo que la naturaleza privada de un determinado documento no se trastoca por el hecho de que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

acuda ante un fedatario para su certificación, por lo que queda íntegramente subsistente su prístina esencia documental, luego entonces no se satisface lo previsto en los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia, la personalidad para intervenir en el presente procedimiento administrativo debe acreditarse necesariamente mediante instrumento público y no a través de un convenio de naturaleza privada de participación conjunta. -----

Expuesto lo anterior, se advierte que al haber participado en forma conjunta en el procedimiento licitatorio impugnado, las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V., se encuentran vinculadas jurídicamente dichos licitantes, y consecuentemente, la resolución que se emita con motivo del procedimiento en que se actúa, repercutirá en la esfera jurídica de ambas empresas, por lo que es indispensable que en la presente instancia se acredite la representación mediante instrumento público tanto de ENYLU, S.A. DE C.V. como de RODIZIO, S.A. DE C.V., sin que en el presente caso, se haya acreditado ante esta autoridad administrativa, que quien pretende representar a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., cuente con facultades jurídicas idóneas a través de Instrumento Público. -----

En las relatadas condiciones, al no haber sido desahogada la prevención formulada al SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, ya que solamente acreditó su representación jurídica con respecto de la empresa ENYLU, S.A. DE C.V., y no así por lo que se refiere a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., ya que no exhibió instrumento público que así lo demostrara en términos de lo que establecen los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que resulta procedente el desechamiento de la presente instancia, al no acreditarse debidamente la personalidad del promovente, tratándose de una propuesta conjunta. -----

Es importante destacar que en el acuerdo de fecha 12 de enero de 2011, claramente se le previno para que exhibiera original o copia certificada de los Instrumentos Públicos con los que se acreditara la personalidad jurídica de quien comparece en nombre y representación de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V., apercibiéndosele que en el caso de no desahogar la prevención se desearía su inconformidad conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley de la Materia, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enlyu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

que la personalidad para intervenir en el presente Procedimiento Administrativo debe de acreditarse necesariamente mediante Instrumento Público y no a través de un convenio de naturaleza privada, el cual no puede sustituir a una escritura pública ya que el análisis de la personalidad es un aspecto de derecho público que debe analizarse aún de oficio y debe acreditarse fehacientemente conforme a derecho tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial: -----

“PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad”.

Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, junio 2001, Tesis: VI 2º. C.J./200, p. 625.

Asimismo, el criterio que a continuación se transcribe y que es emitido por la Secretaría de la Función Pública, señala que: -----

“INCONFORMIDAD. ES DESECHADA SI LA PERSONALIDAD A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS CONJUNTAS NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE.

Criterio 121

Tema: Acreditación de la Personalidad

Materia: Trámite de Inconformidades.

Razones:

En caso de que varias empresas se inconformen por medio de representantes legales comunes, por haber presentado propuesta conjunta dentro del procedimiento licitatorio impugnado, será necesario, para que sea admitida dicha inconformidad, que esté acreditada la personalidad jurídica y facultades de todos y cada uno de ellos en representación de todas las empresas, pues al asistirles un mismo interés jurídico, LA INCONFORMIDAD



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

NO PUEDE PREVALECER DE MANERA INDIVIDUAL, debiendo acreditar al momento de inconformarse a nombre y en representación de varias empresas, tener las facultades necesarias para tal efecto.

Fundamento:

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudenciales 302, páginas 2107-2121."

Bajo tales circunstancias, resulta evidente para esta autoridad que el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, no contaba con facultades jurídicas suficientes para representar a la empresa RODIZIO, S.A. DE C.V., al momento de promover la inconformidad, ya que no presentó el Instrumento Público que acreditara la personalidad con que se ostentó en su promoción de fecha 29 de diciembre de 2011, y al no desahogarse la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0258/2011, de fecha 12 de enero de 2011, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente hacer efectiva la prevención hecha al promovente y desechar su escrito de inconformidad. -----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se, -----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** la impugnación presentada a través del escrito de inconformidad de fecha 29 de diciembre de 2010, suscrito por el SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, quien se ostentó como representante común de las empresas ENYLU, S.A. DE C.V., y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del acto de fallo llevado a cabo el día 21 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-520-10, convocada para los "Servicios de Alimentación y Hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de Perforación, Producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos Costa Afuera". Paquete C."-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enlyu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.
vs.
Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

SEGUNDO- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y a la empresa CATERMAR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado y vía electrónica a la convocante y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ .

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA: SR. JOSÉ ENRIQUE CASANOVA GARCÍA, Administrador único de las empresa ENYLU, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Sábalo No. 8, Interior 6 Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen Campeche. **Inconforme**

PARA: Representante y/o apoderado legal de la empresa CATERMAR, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle 68, No. 16, Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, Ciudad del Carmen, Camp., Tel.- 938 38 1 07 00. **TERCERO INTERESADO.**

Vía Electrónica: **ING. ALFREDO ESTRADA BARRERA**, Gerente de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

PARA: Expediente.

JAMM/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0005/2011

Enlylu, S.A. de C.V./Rodizio, S.A. de C.V.

vs.

Gerencia de Administración y Finanzas,
S.C.S.M.
Superintendencia de Recursos Materiales.
Subdirección de Coordinación de Servicios
Marinos,
Pemex Exploración y Producción.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 hrs. del día 11 del mes de febrero del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. ALFREDO ESTRADA BARRERA**, Gerente de Administración y Finanzas, S.C.S.M., Superintendencia de Recursos Materiales, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, el Acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.07102011**, de fecha 08 de febrero de 2011, constante de 10 (DIEZ) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SE-0005/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **ENYLU, S.A. DE C.V. y RODIZIO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, adjuntando copia del referido acuerdo, a través del cual se decreta la improcedencia de la inconformidad de mérito, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT